

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., quince (15) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

RAD. 08001311000320210015900

PROCESO: SUCESIÓN.

DEMANDANTE: JULIETTE PAOLA PALENCIA ZUÑIGA y NATALIA MARÍA PALENCIA BETANCOURT.

CAUSANTE: JULIO CESAR PALENCIA CARATT.

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas por las señoras JULIETTE PAOLA PALENCIA ZUÑIGA y NATALIA MARÍA PALENCIA BETANCOURT mediante apoderada judicial, Dra. CLAUDIA MARCELA CAHUANA LORA, en la SUCESIÓN de la referencia.

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observa que el 24 de abril del año en curso fue allegada a este Despacho demanda formulada por las señoras JULIETTE PAOLA PALENCIA ZUÑIGA y NATALIA MARÍA PALENCIA BETANCOURT, escrito el cual tuvo como objetivo la apertura de la SUCESIÓN del causante JULIO CESAR PALENCIA CARATT, abuelo paterno de las actoras, quien falleciese el día 27 de diciembre de 2020 en la ciudad de Barranquilla.

A su vez, en la demanda en comento fueron enunciados los bienes relictos del señor PALENCIA CARATT, consistentes estos en el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria No. 040-196693 y el lote sepulcral identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-305270, bienes respecto a los cuales fueron solicitadas las siguientes medidas cautelares, a saber:

- 1.- Embargo y secuestro del bien inmueble con número de Matrícula Inmobiliaria 040-196693, ubicado en la carrera 41C No. 71 – 36.
- 2.- Embargo y secuestro del lote doble No. 666 jardín sector 32 del parque cementerio Jardines De La Eternidad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040- 305270.

CONSIDERACIONES

En lo que concierne a la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el bien inmueble de M.I. No. 040 – 196693, se evidencia que, en virtud del certificado de tradición y libertad aportado por la parte demandante, este fue adquirido por el señor JULIO CESAR PALENCIA CARATT mediante escritura pública No. 2267 del 27 de diciembre de 1961, y hasta el momento en que se produjo su muerte, el bien no cambió de propietario. Por lo anterior, encontrándose en la actualidad el inmueble en propiedad del finado, este Juzgado procederá a conceder la medida perseguida.

Por otra parte, en lo atinente al embargo y secuestro del lote doble No. 666 jardín sector 32 del parque cementerio Jardines De La Eternidad de Matrícula Inmobiliaria No. 040- 305270, que reposa en cabeza del causante en virtud de la compraventa realizada a través de escritura pública 532 del 28 de febrero de 1997, encuentra el Despacho improcedente la medida al tenor de lo dispuesto en el artículo 594 del Código General del Proceso, norma que reza de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

(...)

9. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.”

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En tal sentido, en atención a que no es posible para esta agencia judicial conceder la medida cautelar pretendida por la parte demandante, pues el bien sobre el cual se solicita la medida de embargo no puede ser objeto de la misma dado su carácter de inembargable, resulta procedente negar la medida cautelar con carácter de previa de embargo y secuestro en relación al lote fúnebre, y en su lugar, si se decretará la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre este.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- DECRÉTESE el embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del causante JULIO CESAR PALENCIA CARATT, quien en vida se identificó con C.C. No. 60.025, ubicado en la carrera 41C No. 71 – 36 y distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 040 - 196693 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Barranquilla. Líbrese oficio a tal dependencia para lo de su competencia.

2.- NIÉGUESE la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el lote doble No. 666 jardín sector 32 del parque cementerio Jardines De La Eternidad, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040- 305270, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

3.- DECRÉTESE medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040 – 305270, correspondiente al lote doble No. 666 jardín sector 32 del parque cementerio Jardines De La Eternidad, bien que se encuentra en cabeza del señor JULIO CESAR PALENCIA CARATT, causante en el presente proceso de SUCESIÓN. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 87 Fecha: 16 de junio de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 15 de junio de 2021.

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOSJUEZJUEZ - JUZGADO 003 DE
CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

faae5e7439b90882b9633405f43362d6558c08f1c885e0569f6782fe061e8361

Documento generado en 15/06/2021 03:51:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**